

III. Otras Resoluciones

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

5054 *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 23 de agosto de 2010, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 28 de julio de 2010, relativo a la suspensión de la aprobación de la Propuesta de Memoria Ambiental de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Alajeró, en el ámbito de S.A.U.-4 Santa Ana-I. La Gomera.*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 28 de julio de 2010, relativo a la Suspensión de Aprobación Propuesta de Memoria Ambiental de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Alajeró, ámbito SAU-4, Santa Ana-I, La Gomera, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de agosto de 2010.- El Director General de Urbanismo, Jesús Romero Espeja.

ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 28 de julio de 2010, en su sede de Las Palmas de Gran Canaria, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.1.e) III del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, modificado por el Decreto 30/2007, de 5 de febrero, suspender la Aprobación de la Propuesta de Memoria Ambiental de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Alajeró en el ámbito del SAU-4 Santa Ana-I (expediente 2009/1779), de acuerdo a las siguientes consideraciones:

A. Respecto al procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan General de Ordenación.

A.1) No se ha procedido a otorgar trámite de consulta a todas las Administraciones Públicas afectadas señaladas en el correspondiente Documento de Referencia, notándose la ausencia de las siguientes:

a) Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías.

b) Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

c) Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

d) Consejería de Turismo.

e) Consejería de Sanidad.

f) Consejo Insular de Aguas.

A.2) Debe observarse que la propuesta de memoria ambiental no analiza cómo ha considerado el Plan los informes emitidos por las administraciones consultadas (Ministerio de Fomento y Dirección General de la Sostenibilidad de la Costa y el Mar). Si bien, el informe jurídico emitido por el Ayuntamiento de Alajeró para la aprobación de las alegaciones e informes presentados y de la propuesta de memoria ambiental concluye que no derivan en modificaciones en el documento de ordenación, consecuentemente, tampoco introducen variaciones desde un punto de vista ambiental.

A.3) Si bien se presentaron tres alegaciones al plan aprobado inicialmente, la propuesta de memoria ambiental sólo analiza una de ellas; las otras dos deben incorporarse al epígrafe correspondiente.

B. Respecto al contenido de la evaluación ambiental estratégica. Propuesta de memoria ambiental.

B.1) Previsión de impactos.

No se exponen las medidas ambientales en el apartado 5 de la propuesta de memoria ambiental.

B.2) Sobre las determinaciones finales del plan.

B.2.a) Las determinaciones finales que han de incorporarse al Plan no deben tener carácter de recomendación o sugerencia, como es el caso de la establecida para el Plan de Vigilancia ambiental, máxime en este caso en el que se trata de un contenido de obligado cumplimiento al estar previsto en el documento de referencia.

B.2.b) Deben incorporarse a la normativa del Plan las medidas ambientales explicitadas en el epígrafe 5.6 del informe de sostenibilidad ambiental, las cuales han tener carácter de obligado cumplimiento para el desarrollo de cualquier proceso urbanizador, y para todos los proyectos de ejecución de obras, contando con la consiguiente previsión presupuestaria.

B.2.c) Derivado del informe de Fomento, el documento de aprobación definitiva deberá contem-

plar las medidas necesarias para garantizar la adecuada calidad ambiental (afección sonora) conforme a la legislación vigente en la materia.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 3ª.4 de la Ley 19/2003, de 14 de mayo, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, en su redacción dada por el artículo 10 de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación Territorial para la Dinamización Sectorial y la Ordenación del Turismo, exonerar del trámite de Avance a la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Alajeró en el sector SAU-4 Santa Ana-I.

Tercero.- Informar las cuestiones sustantivas territoriales y urbanísticas de la Revisión del Plan General de Ordenación de Alajeró en el ámbito del SAU-4 Santa Ana-I, en sentido condicionado, de conformidad con las siguientes consideraciones:

C. Respecto al procedimiento de formulación del Plan General de Ordenación.

C.1) Debe solicitarse informe preceptivo a la Consejería de Turismo.

C.2) Debe solicitarse informe preceptivo a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

D. Consideraciones técnico-jurídicas.

D.1) Resulta preciso la inclusión en la parte información de la Revisión, de la ordenación planimétrica que refleje la ordenación pormenorizada completa actualmente vigente -determinaciones del Plan Parcial de 1998, más las incluidas en el PGO vigente de 2004, más "las determinaciones que regulan el enlace con la carretera general"- y la situación urbanística existente -la urbanización, las edificaciones y las infraestructuras y servicios ejecutados-.

D.2) Dentro de la documentación necesaria para incorporar la ordenación pormenorizada en los términos del artículo 35 del Texto Refundido debe incorporarse la documentación planimétrica relativa a:

D.2.a) el esquema de las redes de abastecimiento de agua, riego e hidrantes contra incendios, alcantarillado, distribución de energía eléctrica y alumbrado público;

D.2.b) la red viaria, definiendo de forma suficiente los perfiles tanto longitudinales como transversales, conteniendo las determinaciones del artículo 52 del mismo Reglamento de Planeamiento estatal.

D.3) El uso característico según la ficha de ordenación es el residencial, y el turístico, compatible; por ello, la intensidad de la implantación del

uso turístico no puede superar la implantación del uso residencial.

D.4) Debe recogerse la línea correspondiente a las servidumbres de la carretera TF-713, a los efectos de la comprobación de su no incidencia en la ordenación planteada.

D.5) La Memoria del documento debe incorporar un análisis completo de los efectos de la nueva ordenación propuesta sobre las determinaciones de planeamiento que alteran las vigentes anteriormente o impongan nuevas limitaciones singulares, impidiendo o limitando posibles derechos adquiridos; la expresa asunción de responsabilidad de la Administración que formula el Plan o, en su caso, la expresa conformidad de los propietarios respecto a la ordenación planteada por esta Revisión Parcial.

D.6) Deben corregirse las contradicciones observadas en el cumplimiento de las reservas de aparcamiento puestas de manifiesto en la Memoria.

D.7) Deben corregirse las contradicciones observadas en relación a la definición de los usos.

D.8) En el cálculo del aprovechamiento urbanístico medio del sector no se observa que se contabilice la superficie del sistema general que se adscribe ni en el cuadro de superficies ni en los planos.

E. Corrección de errores.

E.1) En los cuadros resumen de superficie de la página 28 de la Memoria, se plasma una tipología para las manzanas T-1 y T-2 que no coincide con la que figura en el plano de ordenación pormenorizada ORD.01, que es el de Cj-3.

E.2) A lo largo del documento se pueden apreciar hasta cuatro superficies diferentes para el sector:

E.2.a) En la información relativa al PGO 2004, en la ficha de la Normativa específica para el cálculo de los aprovechamientos medios, figuran 300.999,23 m²s.

E.2.b) En la información relativa al PGO 2004, en la ficha específica del Sector Santa Ana-I, figuran 303.394 m²s.

E.2.c) En el cuadro de la página 28 de la Memoria de la Revisión Parcial figuran 303.063,56 m²s.

E.2.d) En el artículo 3 de la Normativa de la Revisión Parcial figuran 302.7893,33 m²s.

Cuarto.- Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Alajeró y al Cabildo de La Gomera.



Quinto.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto de trámite no cabe interponer recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- Belén Díaz Elías, Secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.